



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

23ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
04/06/2025
FOJA 1/12

ACTA 23ª. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

En el municipio de Tultepec, Estado de México, siendo las catorce horas con dieciséis minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, habiéndose instalado previamente el Ayuntamiento que funcionará durante el periodo 2025-2027, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 48, fracción I, 55, fracción I, y 91 de la misma legislación citada, así como en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II y III, 14, 16, 20, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 54, 55, 56, 57 y 58, del Reglamento de Cabildos en vigor, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, con la asistencia de las ciudadanas y los ciudadanos PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, Presidente Municipal Constitucional; M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS, Síndica Municipal; LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO, Primer Regidor; PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA, Segunda Regidora; LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ, Tercera Regidora; MARISOL ORTÍZ ARENAS, Cuarta Regidora; FELIX REYES RODRÍGUEZ, Quinto Regidor; LEIDY NOGUERON FRAGOSO, Sexta Regidora; JOEL VÁZQUEZ TORRES, Séptimo Regidor; JOAN MANUEL VERA BRAVO, Octavo Regidor; integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tultepec, Estado de México, previa convocatoria legal para llevar a cabo la **VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN**, que tendrá el carácter de ORDINARIA, PÚBLICA Y RESOLUTIVA, presidida por el Presidente Municipal.

DESAHOGO DE LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA.

PUNTOS 1 Y 2 DEL ORDEN DEL DÍA:

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Lic. Marco Antonio Urbán Olivares, Secretario del Ayuntamiento realice el pase de asistencia haciendo mención del nombre y cargo, siendo todos los ediles que integran el Ayuntamiento; una vez realizado el pase de asistencia y en atención a ello, el Presidente Municipal procede a declarar que existe quórum legal para sesionar quedando sustanciados los puntos número uno y dos del orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA

Hace uso de la palabra el ciudadano PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS, en su carácter de Presidente Municipal y pide al Secretario del Ayuntamiento dé lectura a la Orden del día, que es la misma que fue girada en el citatorio de fecha 03 de junio de 2025 y corresponde a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Certificación y declaración de quórum legal e instalación del cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura, análisis, y en su caso, aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.
5. Iniciativa, discusión y en su caso, aprobación de reforma a la fracción XX y adición de la fracción XXI al artículo 35, adición de las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII al artículo 40, reforma al artículo 51, fracción II, y adición de las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 52 y reforma de su último párrafo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultepec, Estado de México.
6. Asuntos generales.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

7. Clausura de la Sesión.

Una vez que no existen más intervenciones, el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la propuesta y procede a recabar la votación correspondiente.

El Presidente Municipal da cuenta que la propuesta del orden del día ha sido aprobada por UNANIMIDAD de votos, de conformidad con lo siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 3.1

ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento aprueba la orden del día.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 4 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, dé lectura al punto número 4 de la orden del día.

Siendo las catorce horas con veinte minutos, se integra la Novena Regidora.

El Secretario del Ayuntamiento, da lectura al Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo.

Una vez deliberado el punto, el Presidente Municipal pide su votación, obteniendo la aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 4.1

ÚNICO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos aprueba el Acta Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de mayo del 2025.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 5 DE LA ORDEN DEL DIA

En uso de la palabra, el Presidente Municipal pide al secretario del Ayuntamiento dé lectura al punto que sigue de la orden del día, y cumplida la instrucción, se hace conocimiento que el siguiente punto es: Iniciativa, discusión y en su caso, aprobación de reforma a la fracción XX y adición de la fracción XXI al artículo 35, adición de las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII al artículo 40, reforma al artículo 51, fracción II, y adición de las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 52 y reforma de su último párrafo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultepec, Estado de México, sometiéndolo a discusión de los ediles.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

23ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
04/06/2025
FOJA 3/12

En el desahogo de este punto, se pide la intervención de Doctor Delfino Sandoval Noguez, a fin de que explique el tema relativo a la aprobación de reforma a la fracción XX y adición de la fracción XXI al artículo 35, adición de las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII Y XXXIII al artículo 40, reforma al artículo 51, fracción II, y adición de las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 52 y reforma de su último párrafo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultepec, Estado de México, procediendo el servidor público a realizar una explicación del tema.

Una vez deliberado el punto y pedida la votación se obtuvo su aprobación por UNANIMIDAD, de conformidad con la siguiente:

Presidente Municipal, a favor; Síndica Municipal, a favor; Primer Regidor, a favor; Segunda Regidora, a favor; Tercera Regidora, a favor; Cuarta Regidora, a favor; Quinto Regidor, a favor; Sexta Regidora, a favor; Séptimo Regidor, a favor; Octavo Regidor, a favor; Novena Regidora, a favor. Con base en el resultado de la votación, se emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO 5.1

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien aprobar reforma a la fracción XX y adición de la fracción XXI al artículo 35, adición de las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII al artículo 40, reforma al artículo 51, fracción II, y adición de las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 52 y reforma de su último párrafo, del Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Tultepec, Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35.- ...

...

XX.- Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los hechos ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

A. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que las o los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el juez cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúa.

Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

B. Etapa conciliatoria:

Una vez que el juez cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el juez cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

C. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando las y los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el juez cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de las y los interesados, de la o del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de las y los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si las o los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del juez cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a las o los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el juez cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil, quien ejerza el resguardo.

De no presentarse las o los interesados ante el juez cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Las y los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El juez cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que las y los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritas o peritos del Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perita o perito.

- e. El juez cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.



Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el juez cívico hará del conocimiento de las y los involucrados y requerirá a la probable responsable o el probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente, el juez cívico instará a las y los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

D. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si las y los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el juez cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes, emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

E. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, la o el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

F. El juez cívico entregará a las o los interesados copia certificada del laudo respectivo, previo el pago de los derechos correspondientes.

XXI.- Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40.- . . .

. . .

XII.- Prestará en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación y conciliación, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

La o el facilitador atenderá los casos que le sean remitidos por las autoridades judiciales, así como los que planteen directamente los interesados antes, durante y después del proceso jurisdiccional.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

XIII.- Para los efectos de la función de Mediación y Conciliación, se entenderá por:

a).- Ley: A la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

b).- Mediación y conciliación: son métodos alternos de solución de conflictos, que se realizan en forma pacífica y a través del dialogo.

c).- Mediación: Al proceso en el que él o la Facilitadora interviene facilitando a los mediados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio o acuerdo que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

d).- Conciliación: Al proceso en que el o la Facilitadora asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;

e).- Facilitadora: La o el profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;

f).- Convenio: Al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la solución al conflicto planteado; y

g).- Acuerdo: Pacto alcanzado por los mediados en la sesión de mediación o conciliación ante él o la facilitadora, que dependiendo de la naturaleza del conflicto podrá ser escrito o verbal y en el que los mediados se comprometen a cumplirlo e incluso a ejecutarlo en ésta.

XIV.- Los principios rectores de la mediación y de la conciliación, son:

1.- La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;

2.- La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación y conciliación, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;

3.- La neutralidad. El o la facilitadora no debe hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos de mediación y conciliación;

4.- La imparcialidad. El o la facilitadora no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes de los métodos de mediación y conciliación;

5.- La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de las y los interesados;

6.- La legalidad. Consiste en que la mediación y la conciliación, tienen como limites la ley, la moral y las buenas costumbres;

7.- La honestidad. De acuerdo a este principio, la o el facilitador debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos de mediación y conciliación;



8.- La oralidad. Consiste en que los procesos de mediación y de conciliación, se realizarán en sesiones orales, sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y

9.- El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación y de la conciliación.

XV.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos, fines y atribuciones de la función de mediación y conciliación, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

XVI.- Coordinar al personal que labore en la oficina del o la facilitadora.

XVII.- Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia de la facilitadora.

XVIII.- Celebrar puntualmente las sesiones de mediación o conciliación de los procedimientos solicitados por las y los usuarios.

XIX.- Autorizar los convenios o acuerdos alcanzados por las y los involucrados, como resultado de los procedimientos de mediación o conciliación que se haya llevado a cabo.

XX.- Cambiar el medio alternativo de solución de conflictos, cuando con acuerdo de los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido.

XXI.- En el desarrollo de sus funciones, la o el facilitador tendrá las obligaciones siguientes:

1.- Desarrollar su función de manera neutral e imparcial.

2.- Llevar a cabo las sesiones de mediación y conciliación en la forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

3.- Vigilar que en el procedimiento de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.

4.- Cerciorarse de que las y los interesados tengan correcto entendimiento de la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación y conciliación desde el inicio hasta su conclusión.

5.- Cerciorarse que la voluntad de las y los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.

6.- Excusarse de conocer el trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

7.- Mantener la confidencialidad de las actuaciones.

8.- Facilitar la comunicación directa de los interesados.

9.- Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación o conciliación que sea requerido.

10.- Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Poder Judicial del Estado de México.

XXII.- La o el facilitador deberá:



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

a).- Recibir y evaluar las solicitudes de las y los interesados con objeto de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto que se trate.

b).- Asentar en los expedientes puntualmente las certificaciones, constancias y demás razones que la ley, la o el Oficial ordene.

c).- Expedir a las partes copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente, previo recibo de pago de derechos o en virtud de mandamiento judicial o ministerial.

d).- Conservar en su poder el sello de la oficina facilitadora, foliar y sellar cada una de las hojas de los expedientes y demás documentos que se agreguen al término de cada actuación.

e).- Realizar las invitaciones que sean necesarias para informar a las y los involucrados las fechas de sesión programadas y turnar al notificador para que realice las diligencias necesarias para su debida entrega.

f).- Llevar al corriente los siguientes libros: de registro, de mediación, Agenda, de convenios y acuerdos, de constancias, de razones de notificación y constancias.

g).- Conservar bajo su custodia, previo inventario, el mobiliario de la oficina y cuidar su buen estado de conservación.

h).- Cuidar el orden y el cumplimiento en el trabajo del personal a su cargo.

i).- Negar el servicio o dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación, en caso de advertir alguna simulación en el trámite del medio alterno.

j).- Sustanciar la etapa de pre mediación y post mediación.

XXIII.- Los procedimientos de mediación y conciliación, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales

XXIV.- La mediación y la conciliación, pueden iniciarse:

1.- Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;

2.- Por remisión del ministerio público o del juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de las y los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos de la mediación y la conciliación.

XXV.- La solicitud será calificada inmediatamente para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los procedimientos de mediación y la conciliación.

XXVI.- Calificada la solicitud, se observará el trámite correspondiente.

XXVII.- Los convenios o acuerdos resultantes de los procedimientos de mediación y conciliación deberán contener los requisitos de fondo y forma señalados en el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación, y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, de aplicación supletoria.



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

Durante los procedimientos de mediación y conciliación, no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

La o el facilitador podrá expedir las copias certificadas del expediente, previo consentimiento de ambas partes y pago de los derechos fiscales ante la Tesorería Municipal. Para el caso de que alguna de las partes se oponga, derivado de la divulgación de sus datos personales, el solicitante podrá pedir por escrito al Ayuntamiento copia versión pública del expediente.

XXVIII.- Los convenios logrados mediante la mediación y la conciliación, serán ejecutables cuando se acredite que intervino una o un profesional certificado legalmente y que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, y el reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

XXIX.- Autorizados los convenios, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

XXX.- En caso de incumplimiento del convenio de mediación o conciliación alcanzado, la o el interesado podrá optar por la ejecución a este en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o sujetarse a un procedimiento de Post- mediación

El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de mediación y conciliación, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

XXXI.- Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su suscripción.

XXXII. – Levantar actas administrativas en las que se asienten manifestaciones unilaterales de los interesados para constancia de sus manifestaciones, siempre que no se trate de denuncias de hechos delictuosos o de demandas o solicitudes cuya competencia corresponda conocer a autoridades judiciales, laborales, agrarias o administrativas, pudiendo expedir certificaciones de dichas actas, previo pago de los derechos fiscales en la Tesorería Municipal.

XXXIII.- Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- ...

...

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier objeto mueble sin la autorización correspondiente para ello;

Artículo 52.-

....



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

VI. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;

VII. Conducir motocicletas dentro del Municipio de Tultepec sin los aditamentos de seguridad;

VIII. Los conductores de vehículos automotores, en estado de ebriedad, serán remitidos de inmediato al Juez Cívico competente y se dará aviso a la Secretaría de Movilidad de la entidad para que proceda a la suspensión de la licencia de conducir, independientemente de la falta administrativa cometida; y

IX. Circular en vehículo, motocicleta o bicicleta o bicitaxi sobre banquetas y plazas o en contra flujo al sentido de la circulación.

De acuerdo con la clasificación de sanciones a que se refieren los artículos 38 de la Ley y 59 de este reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como **Infracciones Clase A**, mientras que las fracciones II y III serán **Infracciones Clase B**; mientras que las fracciones IV y V, VI, VII, VIII y IX se clasificará como **Infracciones Clase C**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día cinco de junio del año dos mil veinticinco, previa su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Lo tendrá entendido el Presidente Municipal para su promulgación, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 6 DE LA ORDEN DEL DÍA ASUNTOS GENERALES

1. Informe sobre un poste del C2, propiedad del Ayuntamiento.
2. Solicitud de apoyo en el Jardín de Niños Camilo José Cela, Barrio San Juan.
3. Solicitud de poda de árboles en Real de Tultepec.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 1 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 1 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

En el desahogo de este punto, el Presidente Municipal informa que hubo un accidente donde un tráiler le pagó a un poste del C2, propiedad del Ayuntamiento, y es necesario repararlo; por lo que instruye al Secretario del Ayuntamiento intervenga en el punto el C. José Gama, quien es el responsable de las cámaras de Seguridad Pública de este Municipio, y de una explicación más amplia del tema.

En su intervención del C. José Gama, menciona que el día sábado treinta y uno de mayo, aproximadamente a las 16:00 hrs., entre avenida Parajes y Morelos, un tráiler choca contra un poste de cámaras de videograbación al C2, propiedad del Ayuntamiento, y es necesario repararlo. Se detuvo el tráiler y al chofer, y la aseguradora pagará el daño, ya con las evaluaciones correspondientes. (Se agrega informe al apéndice de la presente Acta).



Progresamos con Orden, Educación y Cultura...
-2025-2027-

23ª SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
04/06/2025
FOJA 11/12

El presupuesto que presenta, es de \$180,832.40 (CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) I.V.A. incluido, y sería cambiar todo el poste, con los lineamientos de infraestructura que pide el C5.

Se firmará un convenio donde la aseguradora de la empresa pague la cantidad correspondiente al proveedor, dando como plazo 15 días; mientras tanto, el tráiler está bajo resguardo de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

El Presidente Municipal agradece su comparecencia en esta Sesión Ordinaria de Cabildo.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 2 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 2 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Novena Regidora menciona, que la directora del Jardín de Niños Camilo José Cela, ubicado en el barrio de San Juan, en el mes de marzo hizo una petición solicitando el apoyo al Presidente Municipal de un conserje, pero no ha tenido respuesta.

El Presidente Municipal informa que no es posible por parte del Ayuntamiento, pero puede hacer dicha solicitud al Gobierno Federal o Estatal en la ciudad de Toluca, como recursos para personal como conserje.

DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO 3 DE ASUNTOS GENERALES

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a dar lectura al punto número 3 de asuntos generales, y luego de hacerlo, se concede uso a los integrantes del Ayuntamiento para que intervengan sobre el punto.

La Novena Regidora menciona, que de igual manera solicitan vecinos apoyo para la poda de palmeras, ya que con las lluvias han tirado cables de luz y de teléfono en la calle 13, Mza. Q, Plaza 2, Unidad C.T.M. San Pablo; ya solicitaron el apoyo a la directora de Desarrollo Urbano, y no ha habido respuesta.

El Presidente Municipal instruye al Secretario del Ayuntamiento para que revise lo de la poda el director de Servicios Públicos, ya que él es el indicado para realizar el apoyo.

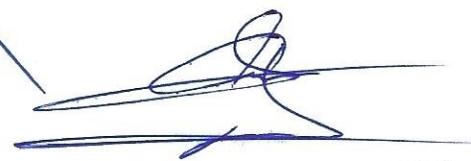
A continuación, el Secretario del Ayuntamiento da cuenta al presidente municipal que los asuntos contenidos en la orden del día han sido agotados.

En consecuencia, de la razón dada por el Secretario del Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara formalmente clausurada la presente sesión ordinaria del ayuntamiento, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticinco, firmando al calce y al margen los ediles que han intervenido en ella.


PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTÉS.
Presidente Municipal Constitucional.



M. EN A.P. LILIANA LISSETTE OLIVARES CONTRERAS.
Síndica Municipal.



LIC. ABRAHAM ALDAIR ROJAS AGABO
Primer Regidor.



C. PAOLA MARIBEL MARTÍNEZ FIGUEROA
Segunda Regidora.



LIC. MARÍA FERNANDA LÓPEZ SÁNCHEZ
Tercera Regidora.



C. MARISOL ORTIZ ARENAS
Cuarta Regidora.



C. FELIX REYES RODRÍGUEZ.
Quinto Regidor.



C. LEIDY NOGUERON FRAGOSO
Sexta Regidora.



C. JOEL VÁZQUEZ TORRES.
Séptimo Regidor.



C. JOAN MANUEL VERA BRAVO
Octavo Regidor.



C. JIMENA RANGEL CEDILLO.
Novena Regidora.



LIC. MARCO ANTONIO URBÁN OLIVARES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO